

CERVERA, Alejo de: «Concerning the effort to Define the Law», *ARSP*, LXI/1, 1975, págs. 43-54.

Las implicaciones que surgen entre la realidad y su concepción nocional, plantean problemas de exactitud para el conocimiento. No es lo mismo el concepto «Derecho» que «el concepto de Derecho».

El proceso nocional de la definición de una realidad resulta de tres fases consecutivas: la fase meramente indicativa, o sea, el comunicar a otros la existencia de cierta realidad hasta hacerles caer en la cuenta de su posición; la fase descriptiva, en que se enuncian y denotan aquellos caracteres que concurren elementalmente en un objeto y que le hacen estar estructurado como objeto unitario; y la fase propiamente definitoria, que se refiere al objeto por el descubrimiento de su *genus proximum* y de su *diferentia specifica*. Para una investigación sobre la realidad, obviamente estas frases, sobre todo la descriptiva y la definitoria, dado que la meramente indicativa se daría por supuesta en la fijación del objeto considerado, han de concurrir convergentemente, para permitir una adecuada correlación entre las dimensiones concretas y abstractas de la realidad que se intenta conocer.

La noción de «Derecho» no está aún aislada en la fase en que éste es pensado en su *genus proximum*, donde también concurren otras conexiones normativas que afectan tanto al dinamismo de la realidad «Derecho» como al de su concepto, así como la experiencia de las sustituciones de las normas unas por otras, y la evidencia de que esta consideración genérica no es suficiente para adscribir una noción exacta del Derecho. Por ello la fase ulterior del esfuerzo definidor ha de conectarse estrechamente con la primera, para desplegar entre los elementos comprendidos en ella aquel aspecto capaz de caracterizar con

absoluta propiedad la realidad buscada.—A. S. T.

GOUREVITCH, Víctor: «Philosophy and Politics, I», en *The Review of Metaphysics*, XXII, 1, págs. 58-84.

El estudio que del concepto de «tiranía» efectúa Leo Strauss analizando el diálogo *Hierón* de Jenofonte, sirve de punto de partida a las actuales consideraciones en que se compara la mentalidad o actitud filosófica con la política.

Hay en este análisis una diferenciación muy aguda: la diferencia entre el pensamiento clásico y el actual (antiguos y modernos). Los clásicos se producen en un momento en que no había precedentes que seguir, sino pura productividad teórica y práctica. Los modernos son esencialmente derivativos, pues sólo en esta comparación tienen significación peculiar. Por ello la tradición es más rica y profunda, y la actualización más unilateral y superficial. Así decía Maucaulay que el pensamiento político libremente crítico había disminuido en la misma proporción en que habían aumentado las libertades de expresión y de manifestación del propio sentir. Para Strauss, el lenguaje político moderno es banal, tanto como auténtico el clásico.

Uno de estos ricos conceptos clásicos es el de Derecho Natural. Todas las graves objeciones que a su empleo se han hecho y puedan hacerse demuestran que es un concepto indispensable. Al expresar la relación entre Filosofía y vida social y política, se refiere al aspecto de la vida misma, mientras que la ciencia se refiere al orden de la sociedad. En la base de la investigación socrática hay, como observa Strauss, la desproporción que hay entre una búsqueda intransigente de la verdad, y las exigencias de la sociedad, con el resultado de que no todas las verdades son absolutamente ino-